

Con fecha 03 de diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en sus artículos 82, fracción I, inciso a) y 158, la facultad del Congreso del Estado para aprobar los ingresos y contribuciones que conforman la Hacienda Pública Estatal; de igual forma, el citado ordenamiento legal, contempla en su artículo 98, fracciones XXIII y XXIV, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos, así como, presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

La Ley de Ingresos, en los términos de ley, debe corresponder con la Ley de Egresos; pues en la primera se deben establecer los recursos suficientes para cubrir el Egreso proyectado, tomando en consideración los gastos ordinarios y extraordinarios que requiera la Administración Pública; asimismo, deberá considerar las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso, a más de las contribuciones que conforme a la ley, el Estado debe recaudar conforme a las obligaciones que le impone.

SEGUNDO. Del estudio a la iniciativa que se analizó, se desprende que el Ejecutivo del Estado plantea obtener un total de **\$26,765'287,503.00 (veintiséis mil setecientos sesenta y cinco millones doscientos ochenta y siete mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.)**, que registra un aumento de alrededor de **\$6,484'489,168 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, respecto de la establecida para el ejercicio fiscal 2013; de la cifra anterior, debe destacar que por concepto de **Ingresos Propios** se pretenden recaudar **\$1,553'591,438.00 (mil quinientos cincuenta y tres millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; en cuanto a Participaciones **\$7,354'646,315.00 (siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.)**, así mismo por aportaciones **\$10,819'281,772.00 (diez mil ochocientos diecinueve millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**; y respecto a Ingresos Extraordinarios **\$7,037'767,978.00 (siete mil treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**; destacando que en la iniciativa no plantea obtener recursos por concepto de Financiamiento con autorización de esta Soberanía Popular.

TERCERO. Del análisis de la propuesta, se infiere que para el siguiente año fiscal se registrará en el concepto de Ingresos Propios un incremento que representa un 10.9%, respecto del año inmediato anterior, destacando que en el rubro de impuestos se espera un incremento de 18.0% con relación al año pasado, ello en virtud del incremento en la recaudación del

denominado Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, así mismo se refleja un incremento en la captación del Impuesto Sobre Nómina de un 2.4%, como resultado de la continua recuperación del empleo formal que se viene presentando en nuestro Estado.

Con relación al rubro de **Derechos**, se tiene estimado un incremento de aproximadamente el 4.2%, con relación al ejercicio fiscal anterior, correspondiendo en su mayoría a los Derechos de Control Vehicular.

En el rubro correspondiente a **Productos**, se estima un decremento de 26.0%, y en cuanto a los **Aprovechamientos**, se estima un incremento en virtud de multas estatales no fiscales y aportaciones para obras ejecutadas por el Gobierno del Estado, de alrededor de los 13.0 millones de pesos.

CUARTO. En referencia a las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en la iniciativa en estudio, prevé un ingreso **por concepto de Participaciones, Aportaciones e Ingresos Extraordinarios por \$25,211'696,065.00**(veinticinco mil doscientos once millones seiscientos noventa y seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales **\$7,354'646,315.00**(siete mil trescientos cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.) corresponden a las **Participaciones Federales**, así como **\$10,819'281,772.00**(diez mil ochocientos diecinueve millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de **Aportaciones**, y **\$7,037'767,978.00** (siete mil treinta y siete millones setecientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por el rubro de **Ingresos Extraordinarios**, cantidades que en suma reflejan un crecimiento del 33.5% respecto al ejercicio fiscal anterior. Y finalmente, la iniciativa que se dictamina, **no tiene previsto** Ingresos derivados de Financiamientos.

QUINTO. La Comisión que dictaminó dió cuenta que en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de aplicación obligatoria al decreto que debe expedirse, el Ejecutivo del Estado presentó en el contenido de la iniciativa que nos ocupó, las modalidades correspondientes al plan de cuentas, clasificador de rubros de ingresos y demás documentos, al efecto aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, reclasificando los rubros de ingreso conforme a los criterios y clasificadores antes mencionados. Al dar cuenta de que la entidad se encuentra realizando las acciones y procedimientos relativos a la instauración de la armonización contable en los términos de la ley, el Gobierno del Estado, los Municipios y los entes públicos igualmente obligados, deberán proseguir las acciones que permitan en los plazos previstos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la materialización citada, conforme a los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable, y así en la expectativa de cumplimiento, pueda, al término de los procesos de transformación, arribar a la meta planteada en las reformas legales en la materia.

SEXTO. Cabe destacar que en la Ley de Ingresos propuesta se tiene previsto el incremento de contribuciones para el ejercicio fiscal 2014, derivadas de reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en el sentido de incrementar de un 35% al 40%, dentro del artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación a la tasa para el cobro del

Impuesto al Fomento de la Educación Pública en el Estado, predominando la intención del Ejecutivo del Estado por otorgar a nuestros educandos una mejor calidad en la educación pública estatal; considerando también que tal como lo dispone el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Política Fundamental y la fracción IV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en los cuales se dispone la obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de la Federación, Estado o municipios de una manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; es por eso que la Comisión coincidió con el iniciador en cuanto a los reclamos de la ciudadanía y que se precisa a su vez que no se pretende lesionar la economía de las familias duranguenses, sino coadyuvar a fomentar la recaudación, para que el Estado brinde más y mejores servicios públicos, lo cual implica beneficios a los estudiantes de nuestra entidad federativa.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 95

LA SEXAGÉSIMA SEXTALEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 1. En los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, del Código Fiscal Estatal y de las demás disposiciones aplicables, los ingresos por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, se considerarán en las cantidades estimadas provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Pesos
A. INGRESOS DE GESTIÓN	1,553,591,438
10000 Impuestos	893,683,279
11000 Impuesto sobre los ingresos	6,851,005
11100 Impuesto sobre juegos con apuestas, rifas, loterías sorteos y premios	6,851,005
12000 Impuesto sobre el patrimonio	221,247,934
12100 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos estatal	200,792,069
12200 Impuesto para la Modernización de Registros Públicos	20,455,865
13000 Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones	16,090,832
13200 Impuesto sobre el consumo (servicios de hospedaje)	4,840,544
13300 Impuesto sobre las transacciones (enajenación de vehículos usados)	11,250,288
15000 Impuesto sobre nóminas y asimilables	245,258,158
15100 Impuesto sobre nómina	245,258,158



17000 Accesorios de impuestos	3,887,954
17100 Actualización impuestos	455,797
17200 Recargos impuestos	3,330,078
17300 Multas impuestos	102,079
18000 Otros impuestos	400,347,396
18100 Impuesto para el fomento de la educación pública en el Estado	400,347,396
18200 Impuesto a las demasías caducas	0
40000 Derechos	545,057,982
43000 Derechos por prestación de servicios	511,420,360
43100 Derechos por inscripción y demás servicios en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en el Registro Público de Transporte	85,756,508
43200 Derechos por legalización de firmas certificaciones expedición de copias de documentos y otros	2,821,892
43300 Derechos por actos del Registro Civil	33,283,211
43400 Derechos por servicios catastrales	4,526,709
43500 Derechos por servicios de control de vehículos y por expedición de concesiones, permisos y autorización de ruta	383,360,118
43600 Derechos por los servicios de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente	1,004,855
43700 Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Salud, Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios	598,426
43800 Derechos por servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	68,641
45000 Accesorios de derechos	33,637,622
45100 Actualización derechos	6,537,876
45200 Recargos derechos	26,732,579
45300 Multas derechos	367,167
50000 Productos	52,025,342
51000 Productos de tipo corrientederivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	50,299,291
51100 Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	50,299,291
52000 Productos de capital	1,726,051
52200 Productos de capital	1,726,051
60000 Aprovechamientos	62,824,835
61000 Aprovechamientos de tipo corriente	62,824,835
61100 Multas estatales	2,878,881
61200 Indemnizaciones	5,644,086
61300 Aprovechamientos por cooperaciones por servicios públicos y obras públicas	22,309,705

61400 Otros aprovechamientos	31,992,163
B. PARTICIPACIONES APORTACIONES TRANSFERENCIAS	
ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	25,211,696,065
80000 Participaciones y aportaciones, ingresos extraordinarios	25,211,696,065
81000 Participaciones federales	7,354,646,315
81100 Fondo general	5,983,556,355
81200 Fondo de fomento municipal	478,394,283
81300 Impuesto especial sobre producción y servicios	122,994,215
81400 Fondo de fiscalización	338,938,137
81500 Fondo de compensación de ISAN	15,714,002
81600 Incentivos económicos	377,761,793
81700 Accesorios de incentivos económicos	24,586,041
81800 Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	7,274,992
81900 Accesorios de contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores	5,426,497
82000 Aportaciones	10,819,281,772
82100 Educación básica y normal	6,265,277,103
82200 Servicios de salud	1,624,039,385
82300 Infraestructura social	854,183,743
82400 Fortalecimiento de municipios	866,816,084
82500 Aportaciones múltiples	398,689,504
82600 Educación tecnológica y de adultos	87,450,012
82700 Seguridad pública	185,911,061
82800 Fortalecimiento de entidades federativas	536,914,880
83000 Convenios e ingresos extraordinarios	7,037,767,978
83100 Convenios	5,481,133,155
83200 Ingresos extraordinarios	1,556,634,823
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0000 Ingresos derivados de financiamiento	0
TOTAL	26,765,287,503

ARTÍCULO 2. Para el ejercicio fiscal de 2014, la tasa de recargos aplicable por falta de pago oportuno de créditos fiscales será de 1.13% por cada mes o fracción que transcurra desde su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO 3. Para el ejercicio fiscal de 2014, en los casos de autorización de pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de recargos aplicables será el 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, contenido en el Capítulo VIII, del Título Segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2014, las tasas, tarifas y cuotas siguientes:



I. Para los efectos de la fracción I del artículo 44 Bis 6, y de la fracción II del artículo 44 Bis 11, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,366,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

II. Para los efectos del artículo 44 Bis 7, y del tercer párrafo del artículo 44 Bis 12, se aplicará la siguiente tarifa:

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	220,660.00	0.00	3.0
220,660.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

III. Para los efectos del artículo 44 Bis 8, la tasa aplicable será de 0%.

IV. Para los efectos del artículo 44 Bis 16, las cuotas aplicables son las siguientes:

Primer párrafo: \$ 7,313.00

Segundo párrafo: \$ 7,877.00

V. Para los efectos del artículo 44 Bis 18, y de la fracción II del artículo 44 Bis 20, la tasa aplicable será del 1.5%.

VI. Para efectos del artículo 44 Bis 19, se aplicarán las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA \$
AERONAVES:	
Hélice	2,115.74
Turbohélice	11,710.12
Reacción	16,918.38
HELICÓPTEROS	2,600.99

ARTÍCULO 5. La recaudación de las contribuciones de los conceptos enumerados en esta Ley, se hará en las cajas de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en las instituciones bancarias, y en las demás entidades externas autorizadas para tal efecto. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas y de Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en sus registros.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, que se destinen a un fin específico, deberán depositarse en la cuenta a nombre de la dependencia generadora de dichos ingresos, debidamente registrada ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, a fin de que la propia Secretaría ejerza facultades para comprobar el destino específico autorizado en los términos de la ley.

Para la validez del pago de diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, éstos deberán ingresarse al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada. En el caso de los pagos vía internet en línea, y de los recibidos por diversas instituciones, a los que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Durango, se tendrán por pagados una vez que sean registrados por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal presentarán, a más tardar el 28 de febrero de 2014, ante la Secretaría de Finanzas y de Administración, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio 2013, por concepto de contribuciones, aprovechamientos y productos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 7. En materia de beneficios fiscales, se otorga durante el ejercicio fiscal 2014, subsidios al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, y a los derechos a que se refiere el inciso A), fracción II, del artículo 60, y una reducción a los derechos establecidos en el artículo 52, fracción IV, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, de acuerdo a lo siguiente:

A. IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

I. Se subsidia en un 100% el pago de este Impuesto, a las personas físicas y morales propietarias, tenedoras o usuarias de vehículos que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 44 Bis 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

B. DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR.

I. Cuando se efectúe el pago en efectivo de refrendo 2014, se concederá un subsidio conforme a lo siguiente:

- a) Hasta el 31 de enero de 2014, el 15% del costo total.
- b) Del 1º al 28 de febrero de 2014, un 10% del costo total.
- c) Del 1º al 31 de marzo de 2014, un 5% del costo total.

II. Se les otorga un subsidio del 50% en el pago de derechos en placas de circulación y refrendo 2014, a las siguientes personas:

- a) Discapacitados.
- b) Jubilados y Pensionados.
- c) Tercera edad.

Para efectos del subsidio a que se refiere esta fracción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que acredite ser propietario del vehículo.
2. Que no haya sido aplicado a algún otro vehículo de su propiedad.
3. Que acredite se encuentra en alguno de los supuestos descritos en los puntos a, b y c de la presente fracción.

Estos beneficios fiscales no serán aplicables para aquellos contribuyentes que no se encuentren registrados en el Padrón Estatal Vehicular y para aquellos que no estén al corriente en sus obligaciones fiscales en materia vehicular.

C. DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

I. Se exenta de pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52, de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del mismo artículo.

II. Tendrá derecho a una reducción del 50% en el pago de los derechos que se causen por los servicios que se presten, relacionados con la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, cuando el crédito que se obtenga sea utilizado para la adquisición de vivienda que cumpla con las características a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del mismo artículo.

El Gobierno del Estado podrá autorizar el pago de derechos en otros esquemas no considerados en esta Ley.

ARTÍCULO 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, los contribuyentes que paguen el Impuesto sobre Nóminas conforme a la opción establecida en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, gozarán de una reducción del 10% del Impuesto sobre Nóminas causado.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2013 y anteriores.

I. La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

- a) Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representen los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente impliquen que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- b) Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativo a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2013.

II. El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Sólo procederá la condonación de recargos que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación, o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud, que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieron hacerse valer contra los créditos fiscales que hubieran dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10. Se faculta al Secretario de Finanzas y de Administración para cancelar créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor. Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 Unidades de Inversión.

La Secretaría de Finanzas y de Administración, dará a conocer las reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 11. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y de Administración para que durante el año 2014, mediante reglas de carácter general, se puedan otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

ARTÍCULO 12. Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, celebre con los Municipios del Estado, los convenios necesarios para coordinarse en la recaudación, cobro y vigilancia, fiscalización y administración de tributos estatales o municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día 1 de enero del 2014.

SEGUNDO. Una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, los recursos financieros para el Estado de Durango del ejercicio fiscal 2014, por concepto de Participaciones Federales y Fondos de Aportaciones Federales, la Secretaría de Finanzas y de Administración realizará las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes y lo hará del conocimiento al H. Congreso del Estado.

TERCERO. Las Entidades Públicas del Estado y de los Municipios, obligados en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y modificada el 12 de noviembre de 2012, realizarán todas las acciones a las que se refiere dicha Ley y los acuerdos que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), expidiendo o reformando, en su caso, las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones en la materia, durante el ejercicio 2014.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013; AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE DURANGO"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2013) dos mil trece.

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARIA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
SECRETARIA.